

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de este convenio marco de cooperación, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, legalmente representado por el **abogado Andrés Isch Pérez**, en calidad de Ministro del Trabajo, designado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, a quien para efectos de este convenio marco se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta**, representado legalmente por el **abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano**, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme se desprende de la credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de 13 de mayo de 2019, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará el "**GAD MUNICIPAL**".

Los comparecientes, a quienes de manera conjunta se les podrá denominar como "LAS PARTES", acuerdan libre y voluntariamente celebrar este convenio marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- 1.4.** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales;
- 1.5.** El artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere: (...) c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos (...); f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley (...);”*
- 1.6.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50%) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentre en estado de incapacidad civil judicialmente declarada. (...);”*
- 1.7.** La letra a) del artículo 51 de la ley ibídem, determina que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expide las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley;
- 1.8.** El número 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que los trámites administrativos estarán sujetos a uno de los siguientes principios: *“(...) Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos (...);”*
- 1.9.** El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y*



autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este (sic) provee toda la información (...)”;

- 1.10.** El artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Del sistema informático.- El Ministerio del Trabajo implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de gestión, de certificación de calidad del servicio, de talento humano y de remuneraciones e ingresos complementarios, movimientos de personal, identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público (...)*”;
- 1.11.** El número 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)*”;
- 1.12.** Conforme lo determina el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, y sus correspondientes reformas, la misión del Ministerio del Trabajo está enfocada en la rectoría de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades; y,
- 1.13.** De conformidad al número 1.2.1.1.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, la Dirección de Control del Servicio Público, tiene entre sus atribuciones: *“(...) f) Registrar los impedimentos y gestionar las habilitaciones de los impedimentos de las y los ciudadanos para ejercer cargos públicos (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto transferir al MINISTERIO, información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con obligaciones pendientes con el GAD MUNICIPAL, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público.





CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a:

3.1 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

- a. Mantener una base de datos disponible para recibir el reporte de los impedimentos por parte del GAD MUNICIPAL;
- b. Registrar en la base de datos del sistema de impedimentos, la información proporcionada por el GAD MUNICIPAL, en el marco de este convenio;
- c. Cargar y procesar los reportes remitidos por el GAD MUNICIPAL;
- d. Emitir las certificaciones de impedimento para ejercer cargo público;
- e. Notificar formalmente y de manera inmediata al administrador del convenio designado por el GAD MUNICIPAL, en el caso de que se encuentren inconsistencias en la información proporcionada;
- f. Proceder con el registro de levantamiento, de impedimento para ejercer puesto o cargo público, en los casos que corresponda, de conformidad a la información y disposición remitida por el GAD MUNICIPAL;
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información;
- h. Administrar la información remitida por el GAD MUNICIPAL; y,
- i. Notificar vía correo electrónico institucional al administrador del GAD MUNICIPAL, en caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico.

3.2 OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL:

- a. Remitir al MINISTERIO, la información necesaria para los registros de impedimentos y habilitaciones para ejercer cargo público, de acuerdo a la verificación realizada por el GAD MUNICIPAL;
- b. Mantener una base de datos actualizada, de las personas que mantienen deuda impaga con el GAD MUNICIPAL;
- c. Cargar los datos generales de la información a procesarse, conforme se especifica en la cláusula cuarta de este convenio marco;



- d. Reportar diariamente la base de datos al MINISTERIO, a través del administrador del convenio designado por el GAD MUNICIPAL, correspondiente a la información de las personas que deberán constar con impedimento para ejercer cargo público; siendo responsabilidad exclusiva del GAD MUNICIPAL la información reportada al MINISTERIO, así como su procesamiento;
- e. Proporcionar al MINISTERIO los permisos y accesos a la vista, materializada en la base de datos, especificada para tal efecto en la infraestructura tecnológica del GAD MUNICIPAL; y,
- f. Remitir de manera inmediata al MINISTERIO cuando se requiera la información que sustente el pedido de registro de impedimentos, de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con obligaciones pendientes con el GAD MUNICIPAL.

CLÁUSULA CUARTA.- METODOLOGÍA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN:

4.1 El proceso de carga de información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren con incumplimiento de las obligaciones con el GAD MUNICIPAL, se realizará de la siguiente manera:

- a) El GAD MUNICIPAL cargará los datos generales en una vista materializada con la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con el GAD MUNICIPAL (En un campo).
 - Cédula de ciudadanía de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con el GAD MUNICIPAL.
 - Estado de las personas que se encuentran con vencimiento de la deuda con el GAD MUNICIPAL.
 - Campo en el cual debe constar la fecha de carga de información.
- b) Los datos de las personas reportadas deben ser cargados diariamente por el GAD MUNICIPAL, en una vista materializada, en una base de datos de su misma institución, según el siguiente formato de campos:
 - La cédula de ciudadanía debe contener diez (10) caracteres.
 - Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana.



- El estado uno (1) vencimiento.
 - Fecha de carga de la información: año/mes/día.
- c) El GAD MUNICIPAL permitirá el acceso al MINISTERIO a través de una vista materializada para que esta última extraiga los datos de la vista, la cual se encuentra signada mediante una clave y contraseña autorizada.
- d) El GAD MUNICIPAL garantizará la disponibilidad de los datos diariamente, hasta las 08:00 am, para uso del MINISTERIO.
- e) En caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico, y una vez transcurrida una (1) hora, de la notificación realizada vía correo electrónico por parte del MINISTERIO; excepcionalmente, el GAD MUNICIPAL podrá remitir el archivo con formato (CSV) vía correo electrónico institucional, con la información señalada en esta cláusula, al administrador del convenio del MINISTERIO.

4.2 El proceso de carga de información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren al día en las obligaciones con el GAD MUNICIPAL, se realizará de la siguiente manera:

- a) El MINISTERIO procederá a levantar el impedimento a las/los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que no se encuentren cargados en la base de datos de la vista materializada, remitida diariamente por el GAD MUNICIPAL, en estado uno (1), en comparación a la carga del día anterior.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia de este convenio marco es de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Este convenio marco se prorrogará automáticamente por igual plazo, a menos que cualquiera de las partes notifique oficialmente a la otra su voluntad de dar por terminado el convenio, para lo cual, deberá presentar por escrito su petición en un término de treinta (30) días de anticipación, a la fecha de vencimiento del convenio marco.

Las partes podrán dar por terminado el convenio marco por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

6.1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto de este convenio marco, por lo que



las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

- 6.2. Las partes acuerdan que este convenio marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.
- 6.3. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.
- 6.4. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución de este convenio marco.
- 6.5. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 6.6. Las partes declaran expresamente que con la celebración de este convenio marco y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.
- 6.7. Las partes tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a las siguientes personas en calidad de administradores del convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio marco, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y cierre:



- a. El GAD MUNICIPAL designa a el/la Director/a Financiero/a, como parte técnica; y, a el/la Director/a de Desarrollo, Innovación e Infraestructura Tecnológica como parte tecnológica.
- b. El MINISTERIO designa a el/la Director/a de Control del Servicio Público, como parte técnica; y, a el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, como parte tecnológica.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio marco, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores del convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio marco, así como también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.

Los administradores presentarán a sus autoridades, un informe anual respecto a la ejecución del convenio marco. En caso de la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del convenio.

Los administradores del convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente convenios específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará, siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente del Ecuador.





CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución de este convenio marco estarán sujetos a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su reglamento y otra legislación ecuatoriana aplicable.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este convenio marco, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones siendo de uso y desarrollo privativo de aquellas.

Los productos generados por este convenio marco podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las partes, bajo la forma y los parámetros establecidos para su tratamiento en este convenio, reconociendo los derechos de autor o autores. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en este convenio marco, y que no canalice aquella para los fines establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el convenio marco, por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1.** Por mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del convenio;
- 10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre ellas, siempre que se evidencie que no se puede continuar con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este convenio marco, deberá notificar a su contraparte en un término de treinta (30) días de anticipación;
- 10.3.** Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;



- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, que haga imposible el cumplimiento de su objeto y obligaciones, o éstos se vuelvan inejecutables; lo cual será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación. Se considerará casos de fuerza mayor o caso fortuito los determinados en el artículo 30 del Código Civil;
- 10.5. Por terminación del plazo del convenio marco, previa manifestación expresa de una de las partes, en un término de treinta (30) días de anticipación;
- 10.6. Por mal uso de la confidencialidad de la información, conforme se determina en la cláusula duodécima del convenio marco; y,
- 10.7. Por terminación unilateral, por incumplimiento injustificado del convenio marco por una de las partes. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma del convenio, la parte afectada notificará con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días término, a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El convenio marco se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes, mediando entre éstas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades intervinientes.

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución o interpretación de este convenio marco, o sus posteriores enmiendas, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días; lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las entidades comparecientes o sus delegados.

De no existir acuerdo, las partes convienen en someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere en este convenio marco, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa aplicable establezcan su divulgación.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del convenio marco y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Se considerará también lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Seguridad Social que establece como reservada, la información de la historia laboral del asegurado. El quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos contenidos en ella será sancionado con arreglo al Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio marco, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, por los medios que las partes determinen.

En caso de que una de las partes intervinientes en este convenio marco, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución



no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y otra normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio marco podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este convenio, para lo cual las partes suscribirán los correspondientes convenios modificatorios.

Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado para el análisis y revisión de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia de este convenio marco, o por cualquiera de la causales determinadas en la cláusula décima, cuando sea aplicable, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta terminación del convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados por las partes, como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio marco y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta. En el caso de que suscriba con posterioridad convenios específicos con transferencia de recursos económicos, el acta deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos de este convenio marco deben interpretarse de conformidad a las siguientes normas:

- 15.1.** Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 15.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - CESIONES:**

El convenio marco es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en éste. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, dentro del plazo de vigencia de este instrumento.

Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales, así como toda la información que sea necesaria para determinar con exactitud los fines y, los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para notificaciones y recepción de documentación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

- **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y calle Suiza, edificio Torrezul.

Teléfono: 593-2 381-4000

Ciudad: Quito - Ecuador

Correo electrónico: habilitaciones@trabajo.gob.ec

- **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Dirección: Calle 9, avenida 4, Edificio Municipal.

Teléfono: 593 - 052611588; 052611479

Ciudad: Manta – Ecuador

Correo electrónico: manta@manta.gob.ec

Para la ejecución del convenio marco, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes, relativa a la ejecución de este instrumento, deberá hacerse por escrito y en idioma castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Excepcionalmente y cuando los administradores del convenio así lo determinen, las comunicaciones se podrán realizar por correo electrónico.



En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este convenio marco, los documentos que se indican a continuación:

- 19.1.** El Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, por medio del cual se designa al abogado Andrés Isch Pérez, en calidad de Ministro del Trabajo;
- 19.2.** Credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de 13 de mayo de 2019, mediante la cual se designa al abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y,
- 19.3.** Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes aceptan en todos sus términos y se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este convenio marco, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben este convenio en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

MINISTERIO DEL TRABAJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

Abg. Andrés Isch Pérez
Ministro del Trabajo

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Alcalde

